



administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

AGUAS DE ALCÁZAR E.M.S.A.

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las tarifas para el suministro de agua, depuración y acometidas de alcantarillado para el ejercicio económico 2010.

Con fecha 27 de octubre de 2009 la Junta General de esta entidad adoptó acuerdo aprobando provisionalmente las tarifas para el suministro de agua, depuración y acometidas de alcantarillado para el ejercicio económico 2010 en los mismos términos que las tarifas del año 2009.

Asimismo se ha expuesto al público dicho expediente, durante un período de treinta días, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de noviembre de 2009, dicho plazo de información pública ha finalizado el día 15 de diciembre de 2008.

Durante este período, se ha presentado una reclamación, habiendo sido resuelta por la Junta General de esta sociedad, de fecha 16 de diciembre de 2009, y elevando a definitivo el acuerdo adoptado de forma provisional por dicho órgano de gobierno el pasado 27 de octubre de 2009. Por lo que las tarifas para el próximo ejercicio 2010 se mantienen en los mismos términos que las aprobadas para el año 2009, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 31 de diciembre de 2008, número 157.

Alcázar de San Juan, 18 de diciembre de 2009.-El Presidente, José Fernando Sánchez Bódalo.

Número 8.620



Artículo 4. Base del Impuesto y cuota tributaria.

1.-La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho aprovechamiento se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable, y a las rentas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

2.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento(20%).

Artículo 5. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los/as propietarios/as de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo que al efecto se determine, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 7. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al/la «sustituto del contribuyente», quien, sin perjuicio de interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido R.D. 2/2004, 5 de marzo.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal aprobada por acuerdo plenario de fecha 27-10-2009, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA NÚMERO 1. TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo L.R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios del alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y será gestionado por la empresa municipal Aguas de Alcázar EMSA, en su doble vertiente censal y liquidatoria, en cumplimiento del acuerdo de Pleno de 8 de noviembre 1999.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, hasta su depuración, para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o terrenos de uso o servicio público donde exista alcantarillado.

2.-Se considerará cumplido el hecho imponible incluso en el supuesto de falta de enganche a la red de alcantarillado municipal, dado su carácter de servicio de recepción obligatoria.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria.

En el caso de prestación de servicios del número 1 del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarios/as de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/la sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



2.-Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa, está constituida por la cuota fija establecida en el artículo siguiente, en función del calibre de contador de medida del agua y distinguiendo el uso doméstico o empresarial del mismo.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria se establece como cuota fija y cuota variable, liquidable por periodo trimestral, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.1.-Cuota fija para uso doméstico (por calibre de contador y al trimestre).

Hasta 15 mm.	7,33 euros
Hasta 20 mm.	10,66 euros
Hasta 25 mm.	19,28 euros
Hasta 30 mm.	36,01 euros
Hasta 40 mm.	72,01 euros
Hasta 50 mm.	148,80 euros
Hasta 65 mm.	269,52 euros
Hasta 80 mm.	287,32 euros
Hasta 100 mm.	358,60 euros

1.2.-Además, una cuota variable para uso doméstico (por consumo de agua y trimestre).

1º. bloque 0-20 m ³	0,082 euros
2º . bloque 21-42 m ³	0,093 euros
3º. bloque más de 42 m ³	0,150 euros

1.3.-Cuota fija para uso empresarial (por calibre de contador y trimestre).

Hasta 15 mm.	33,05 euros
Hasta 20 mm.	44,07 euros
Hasta 25 mm.	58,78 euros
Hasta 30 mm.	73,46 euros
Hasta 40 mm.	146,96 euros
Hasta 50 mm.	301,27 euros
Hasta 65 mm.	411,49 euros
Hasta 80 mm.	440,92 euros
Hasta 100 mm.	551,11 euros

1.4.-Cuota variable para uso empresarial -consumo doméstico o comercial- al trimestre:

Más de 60 m ³	0,258 euros
--------------------------	-------------

B) En los casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, la cuota fija aplicable será la suma de los importes correspondientes al número de pisos y/o locales por la cuota fija establecida en los puntos 1 y 2 del apartado A), siempre para el contador de menor diámetro; es decir, distinguiendo igualmente el uso doméstico del empresarial para el contador de menor diámetro de medida del agua (hasta 15 mm).



C) Para las comunidades con contador único, la cuota variable se establecerá de acuerdo con el número de viviendas. Su importe será el cociente resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de pisos, y multiplicando dicho consumo medio por la tarifa correspondiente, según los bloques establecidos. La suma de todos los importes será la cantidad total a facturar a la Comunidad.

D) En los supuestos de viviendas en las que se ejerza así mismo cualquier actividad y exista una sola toma de agua para un doble destino doméstico y empresarial, la cuota fija aplicable será la establecida para uso empresarial.

E) En aquellas viviendas y/o locales que, aún siendo de carácter obligatorio, no exista conexión a la red de alcantarillado municipal, la cuota fija será siempre la correspondiente a la del menor calibre de contador. Si tienen consumo de agua, la cuota variable será la correspondiente a la tarifa aplicable.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, en los términos que para éste dispone el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los/as sujetos pasivos «sustitutos del contribuyente» formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-a) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mediante recibo trimestral, a salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) En aquellos casos en los que el consumo de agua supere los 250 m³/mes, para todas las tarifas incluidas en la presente ordenanza, el recibo será calculado, liquidado y emitido de forma mensual.

c) La gestión se llevará a cabo a través de la empresa municipal «Aguas de Alcázar EMSA», quedando reflejadas las cuotas en el propio recibo de la facturación de agua, especificando tratarse de tasa establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan por la prestación de los servicios de alcantarillado.

3.-Terminado el plazo voluntario de pago, los recibos pendientes se tramitarán mediante el correspondiente procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación. Dicho procedimiento será gestionado por la Unidad de Ingresos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, probada por acuerdo plenario de fecha 27-10-2009, regirá a partir del 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 2. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CAMBIO DE TITULARIDAD, DE PUBLICACIONES LEGALES DE EXPEDIENTES E INFORME PRECEPTIVO DE SANEAMIENTO EMITIDO POR LAS ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del Texto Refundido, R.D. 2/2004, 5 de marzo LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, como por el coste de las publicaciones legales que la entidad local tramita en desarrollo de los expedientes y la emisión de Informes preceptivos, y se regirán por la presente ordenanza fiscal.